

Constancia: Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que libra Mandamiento de Pago el 16-04-2021, ordenando notificar a la parte demandada DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA, para lo cual, conforme a lo solicitado por la Parte Actora, se ordenó oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informaran al juzgado si el citado aparece con algún empleador y en caso tal, indicar el nombre y dirección del mismo; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico que aparezca de dicho señor CANTERO VERGARA. Cumplido lo anterior la EPS dio respuesta mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado, conforme aparece en las anotaciones 11 y 12 del proceso virtual, manifestando entre otros que la fecha de retiro del empleado de la EPS fue 22-11-2020, así mismo, consta en la respuesta que estuvo vinculado a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA desde el 30/12/2017 hasta el 22-12-2020:



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

CERTIFICA

Que Delvis Antonio Cantero Vergara identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 1063157402, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1063157402
NOMBRES Y APELLIDOS	Deivis Antonio Cantero Vergara
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	28/05/2015
FECHA RETIRO EPS SURA	22/11/2020
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	170
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	33
EMPLEADOR(ES)*	N.I.T. 830034499 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Desde 30/12/2017 Hasta 22/12/2020 N.I.T. 890900608 ALMACENES EXITO S.A Desde 20/06/2017 Hasta 01/12/2017 N.I.T. 890900608 ALMACENES EXITO S.A Desde 23/06/2015 Hasta 03/08/2015 N.I.T. 900584095 FIDELSA METALICA INDUSTRIAL SAS Desde 28/05/2015 Hasta 01/06/2015

motivo por el cual no es posible con esta información aplicar medida de embargo alguna que tampoco fue explicitada por la parte accionante. Dicha respuesta fue puesta en conocimiento de la Parte Actora mediante actuación procesal de mayo 27 de 2022 (anotación N°. 13 del proceso virtual), no obstante, esta mediante escritos dirigidos al correo del Juzgado el 25 de julio, 19 de septiembre y 16 de diciembre de 2022, solicita el impulso del proceso, afirmando que el Despacho no emitió pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud de oficiar a la EPS.

Sírvase proveer.

Medellín, 19 de enero de 2023

ARBEY MENA BEDOYA

Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°:	184
RADICADO:	050013110004 2021 0008500
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA LLORENTE LLORENTE C.C. 43.870.867
DEMANDADO:	DEIVIS ANTONIO CANTERO VERGARA C.C. 1.063.157.402
MENOR DE EDAD:	E.L.C.LL. CON NUIP 1.033.265.756
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO, NOTIFICACIÓN A DEMANDADO Y DEFINICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR -ENVÍA LINK-.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, ante la solicitud de la parte actora y la falta de impulso del proceso, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que indique de manera expresa al proceso si el Demandado se encuentra vinculado con otra empresa, para determinar si allí es posible la aplicación de una medida cautelar, la cual deberá ser explicitada por esta. **Se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso con la etapa de notificación, teniendo en cuenta que en lo aportado no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, pues para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena esta.

Se enviará el link del proceso a la Parte Actora, para que realice el debido seguimiento, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste al despacho si el demandado cambió de lugar de trabajo y ya no labora en la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, si se encuentra vinculado con otra empresa, para determinar si allí es posible la aplicación de una medida cautelar, la cual deberá ser solicitada de manera clara y explícita.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que allegue la constancia de la notificación al demandado conforme a lo señalado en la parte motiva y dispuesto por la Ley 2213 de 2022, o la realice adecuadamente.

TERCERO: ENVIAR el link del proceso a la parte actora, para que realice el debido seguimiento al proceso, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso con la etapa de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ